

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. **258** DE 2017  
SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN Y LA FACULTAD DE MINAS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN

39

CONTRATANTE: LOTERÍA DE MEDELLÍN  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.980.058-1  
CONTRATISTA: FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN  
IDENTIFICACIÓN: NIT. 899.999.063-3

Entre los suscritos **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.905.300 de Entrerrios, quien actúa en su calidad de Gerente de la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, con domicilio principal en Medellín, identificada con el NIT 890.980.058-1, nombrado por medio de la Decreto No. 4132 del 17 de octubre de 2017, y posesionado mediante Acta de esas misma fecha, facultado para suscribir el presente contrato, mediante el Decreto 0819 del 4 de marzo de 1996, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de otra parte, **PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.163.097 de San Carlos, en su calidad de Decano de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, nombrado en Resolución 035 del 1 de junio de 2016, expedida por el Consejo Superior Universitario, facultado para firmar contratos y convenios de conformidad con la delegación otorgada por la Rectoría de la Universidad, en materia contractual y presupuestal, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1551 de 2014 y quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con NIT 899.999.063-3, Institución de Educación Superior, Oficial, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y a la planeación del sector educativo, creada mediante la ley 66 del 20 de Abril de 1867 y con acreditación de Alta Calidad por un periodo de 10 años otorgada mediante Resolución Ministerial No. 2513 del 9 de Abril de 2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 80 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** de acuerdo a lo que para el mismo establecen las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que la **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, anteriormente **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, fue creada mediante la Ordenanza No. 23 del 20 de diciembre de 1954, la cual se transformó en una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental a través de la Ordenanza No. 004 de 1967, cuya misión institucional es la explotación, operación, comercialización, gestión y control de juegos de suerte y azar, desarrollando una empresa dinámica, modelo de calidad, eficiencia y rentabilidad, asegurando la efectiva transferencia de recursos a la salud y satisfacción a la sociedad.



- 2 Que por la Ordenanza No. 04 del 2 de octubre de 2017, la BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA cambia su denominación por LOTERÍA DE MEDELLÍN, manteniendo intactas sus funciones y competencias.
- 3 Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN posee su sede principal en la Carrera 47 No. 49 – 12, en la ciudad de Medellín.
- 4 Que esta sede fue diseñada en 1963 por lo cual el edificio cumple entonces ya más de 50 años de haber sido construido, periodo de tiempo cercano a la vida útil implícita en este tipo de diseños.
- 5 Que el diseño se realizó antes de la promulgación del Decreto Ley 1400 de 1984, reglamento del Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, primera normativa nacional de diseño y construcción sismo resistente de edificaciones, de manera que el diseño no consideró explícitamente una capacidad sismo resistente.
- 6 Que las redes hidráulicas de abasto, residuales y aguas lluvias fueron intervenidas entre el sótano y el quinto piso, pero desde el sexto piso hasta el décimo, aún son las redes originales con tubería de hierro.
- 7 Que la Sede Principal de la LOTERÍA DE MEDELLÍN es un edificio que cuenta en la parte inferior de sus fachadas con obras en relieve del reconocido escultor colombiano Rodrigo Arenas Betancur por lo que se ha convertido en un edificio icónico y referente del centro de la ciudad.
- 8 Que es por esto que las Directivas de la LOTERÍA DE MEDELLÍN consideran conveniente y necesario realizar, en primer lugar, un estudio de vulnerabilidad sísmica para garantizar la seguridad de esta importante y representativa edificación, en segundo lugar, realizar un diagnóstico de las redes hidráulicas entre los pisos sexto y décimo con un presupuesto para su adecuación, y en tercer lugar, un diagnóstico para el saneamiento de la fachada.
- 9 Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para los contratos interadministrativos, es decir aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- 10 Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, es un ente autónomo del orden nacional, regida por el Decreto 1210 de 1993 enmarcada dentro de las definiciones de entidad estatal, contenidas en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, de conformidad con las disposiciones transcritas puede celebrar Contratos Interadministrativos.
- 11 Que la Facultad de Minas de la Universidad Nacional por intermedio de su Centro de Proyectos e Investigaciones Sísmicas CPIS; presentó la propuesta que fue revisada y aprobada, ya que está en capacidad para ejecutar el objeto del contrato y que cuenta con la idoneidad, la trayectoria y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual. correspondiente.

Con base en lo anterior, se confirma la necesidad del presente contrato que se registrá por las cláusulas que se pactan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Realizar los Estudios de Vulnerabilidad sísmica y Diagnóstico hidráulico de la Sede Principal de la Lotería de Medellín.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:**

1. Investigación de suelos y geotecnia, de acuerdo con los requerimientos del Título H de las NSR-10, incluyendo elaboración de sondeos geosísmicos para determinar la velocidad de onda de cortante a través del subsuelo bajo el edificio investigado.



**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:**

1. Investigación de suelos y geotecnia, de acuerdo con los requerimientos del Título H de las NSR-10, incluyendo elaboración de sondeos geosísmicos para determinar la velocidad de onda de cortante a través del subsuelo bajo el edificio investigado.
2. Verificación del levantamiento arquitectónico existente, especialmente en los pisos del edificio que no tienen planos arquitectónicos.
3. Verificación de los elementos estructurales críticos y su condición.
  - a. Secciones.
  - b. Recubrimientos.
  - c. Refuerzos existentes.
4. Levantamiento de las evidencias de patologías estructurales como humedades, grietas, descascaramientos, oxidación u otros, que pueda exhibir la estructura, además del levantamiento de las condiciones actuales de las fachadas de la edificación.
5. Ensayos no destructivos sobre elementos estructurales y pruebas de laboratorio sobre materiales para establecer las propiedades actuales de los materiales constitutivos de la estructura.
6. Modelización matemática para evaluar la respuesta de la estructura bajo las sollicitaciones normativas en función de su uso actual.
7. Cuantificación de la vulnerabilidad sísmica.
8. Evaluación del estado de conservación de la edificación.
9. Evaluación del estado de la fachada incluyendo los enchapes de piedra.
10. Especificación del proceso de saneamiento para la fachada.
11. Levantamiento de las redes hidráulicas de abasto, residuales y aguas lluvias entre los pisos 6 y 10.
12. Verificación de las capacidades de las redes de abasto, residuales y aguas lluvias entre los pisos 6 y 10.
13. Presupuesto de reemplazo de redes y empalme con las redes existentes de los pisos inferiores.

**ENTREGABLES:**

- a. Estudio de Suelos.
- b. Diagnóstico Hidráulico.
- c. Informe de Ensayos.
- d. Informe final consolidado.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Disponer y hacer uso eficiente de los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestales para la ejecución del objeto y alcance del Contrato.
2. Previo a la suscripción del acta de inicio, elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del mismo.
3. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la terminación efectiva del mismo, el personal profesional requerido para la realización de los estudios.
4. Asistir a las reuniones en los lugares que LA CONTRATANTE requiera.
5. Entregar a LA CONTRATANTE todos los informes, anexos, documentos, planos que se generen durante la ejecución del contrato tanto en medio físico como

- también en medio digital editable en los tiempos establecidos en el cronograma inicial de manera ordenada, clara y de fácil consulta.
6. Cumplir con el objeto contractual y las condiciones previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato.
  7. Cumplir con el desarrollo de las actividades contratadas dentro del tiempo establecido por LA CONTRATANTE.
  8. Consultar con LA CONTRATANTE las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
  9. Observar e implementar las medidas de seguridad industrial y de salud en el trabajo requeridas para el desarrollo del objeto contractual.
  10. Atender todas las observaciones y requerimientos de LA CONTRATANTE con relación al objeto del contrato, brindando las respuestas, conceptos, ampliaciones, ajustes o correcciones que se requieran.

**OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CONTRATANTE:**

1. Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de duración y/o ejecución del contrato es de ocho (8) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

**CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma global de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 159.600.000,00)** incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

**CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:**

Primer pago contra entrega de cronograma (20%) .....	\$ 31.920.000
Segundo pago contra entrega de diagnóstico hidráulico (30%) .....	\$ 47.880.000
Tercer pago contra informe de suelos (20 %) .....	\$ 31.920.000
Cuarto pago contra informe de ensayos (20 %) .....	\$ 31.920.000
Pago final contra entrega de informe final (10%) .....	\$ 15.960.000

Dichos pagos se efectuarán previa presentación de la factura o cuenta de cobro, debidamente acompañada de certificación de los aportes parafiscales, debidamente firmada por el Rector de la Universidad. Como se trata de una propuesta con base en costo global, no se requieren más documentos para efectuar el pago de lo facturado.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este Contrato se pagará con cargo al presupuesto de LA CONTRATANTE según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 729 del 7 de Noviembre de 2017 por valor de 31.920.000 del prepuesto de 2017 y con cargo a la vigencia fiscal 2018 Vigencia Futura No 165 autorizada en el Acuerdo 024 del 30 de octubre de 2017 por valor de 127.680.000.

**CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en la ciudad de Medellín donde se fija el domicilio contractual.

Q



**CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de LA CONTRATANTE. En tal sentido, EL CONTRATISTA está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INVALIDEZ PARCIAL:** Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS:** Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del estado:

**CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y por escrito de LA CONTRATANTE quien se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

**PARÁGRAFO I:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prorrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso de firma y en la ejecución del presente contrato. 4. Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales. 5. Por mutuo acuerdo de las partes.

**LIQUIDACIÓN:** Una vez culminado el plazo del contrato o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en el numeral anterior, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes o en acto administrativo que así lo disponga.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será realizada por quien designe el Decano, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato.

LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Financiero de la LOTERÍA DE MEDELLÍN o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. ✓

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por las normas civiles y comerciales en concordancia con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del Contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL:** Las partes contratantes están obligadas a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Las partes contratantes apoyarán la acción del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) Las partes contratantes se comprometen a no ofrecer ni dar dadas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) Las partes contratantes se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, en todo aquello que no contrarie las presentes estipulaciones, los siguientes documentos:

- 1) Documentos precontractuales que dan origen a este contrato.
- 2) Todos los actos y comunicaciones que se expidan en desarrollo del mismo.
- 3) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA.



- 4) Disponibilidad y registro presupuestal.
- 5) Las prórrogas, adiciones y modificaciones que se suscriban entre las partes.
- 6) Acta de Inicio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Se firma el presente contrato el 09 NOV 2017

LA CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

**GILDARDO PÉREZ LOPERA**  
Gerente Lotería de Medellín

**PEDRO NEL BENJUMEA HERNÁNDEZ**  
Decano Facultad de Minas

Aprobó: Luis F. Giraldo Chavariaga / Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Andrés Tabares Chavariaga / Abogado Oficina Asesora Jurídica de la Facultad de Minas  
Aprobaron: Juan Alberto García García / Subgerente Financiero Lotería de Medellín  
Juan Esteban Arboleda Jiménez / Secretario General Lotería de Medellín  
Revisaron: Rafael Maldonado / Profesional Universitaria Lotería de Medellín  
Viviana Ríos / Profesional Universitaria Lotería de Medellín

00

